

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CCC-077-2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), QUE RESPONDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC), EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. CCC-060-2022, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, QUE HABILITA LA APERTURA DE SOBRES B DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚM. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA CERTIFICADORA PARA LA AUDITORÍA EXTERNA Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD BASADO EN LA NORMA ISO:9001:2015, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB).**

**ASUNTO:** Recurso de impugnación de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad comercial **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, contra el acto administrativo núm. CCC-060-2022, que habilita la apertura de sobres “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009.

Quienes suscriben, **Marielle Garrigó, Marcos Fernández Jiménez, Luz Marte Santana, Nicole Brugal Pagán y Melissa Morales**, miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, integrado de conformidad con el artículo 36 del Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012 (en lo adelante “Decreto núm. 543-12”), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley núm. 340-06”) se ha reunido en esta sesión de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), para dar respuesta motivada a las argumentaciones, pretensiones y conclusiones presentadas mediante el Recurso de Impugnación descrito en el asunto, por el oferente, sociedad comercial **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, el cual fue interpuesto en contra del acto administrativo que no habilitó a la sociedad impugnante, para la apertura de sobres “B” sobre propuestas económicas del proceso de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para la auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB); procedimiento administrativo recursivo que se enmarca en las previsiones del artículo 67 de la Ley No. 340-06.

**VISTAS:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de aplicación de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley núm. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas, del once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El acto administrativo núm. CCC-033-2022, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que aprueba el inicio del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El acto notarial núm. 332, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) debidamente instrumentado por la Notario Público del Distrito Nacional, Lcda. Sandra M. Leroux P., correspondiente a la comprobación y la recepción de sobres "A" y "B", y apertura de "sobres A", del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**VISTO:** El informe final de evaluación de oferta técnica, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, Rosanna Heredia, Encargada de División del Departamento de Operaciones; Francis Calcagno, Especialista Senior de Procesos del Departamento de Operaciones; Carolina Pockels, Especialista Senior de Calidad del Departamento de Operaciones; y Joham González, Abogado Senior de la Consultoría Jurídica. Todos colaboradores de la Superintendencia de Bancos.

**VISTO:** El acto administrativo número CCC-060-2022, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través del cual se aprueba la apertura del contenido de las ofertas en sobre "B", del procedimiento de comparación de precios SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

**SOBRE LOS HECHOS:**

1. En fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el acto administrativo núm. CCC-033-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que aprobó el inicio del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), así como la designación de los peritos que estarían evaluando las propuestas presentadas por los oferentes participantes.

2. Que en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue celebrado por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, el acto de recepción de sobres “A” y “B” y apertura del sobre “A” contentiva de la propuesta técnica, levantándose al efecto, el acto de comprobación notarial núm. 332, elaborado por la notario público, Lcda. Sandra M. Leroux P.

3. Que en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue rendido el informe final de evaluación técnica pericial del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), elaborado por los peritos designados, Rosanna Heredia, Encargada de División del Departamento de Operaciones; Francis Calcagno, Especialista Senior de Procesos del Departamento de Operaciones; Carolina Pockels, Especialista Senior de Calidad del Departamento de Operaciones; y Joham González, Abogado Senior de la Consultoría Jurídica. Todos colaboradores de la Superintendencia de Bancos.

4. Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, que habilita la apertura de sobres B del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

5. Que en conformidad con el acto administrativo núm. CCC-060-2022, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, decidió habilitar y no habilitar a los oferentes que se indican en el cuadro a continuación para la apertura del “sobre B”, contentivo de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB). A saber:

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN DE CREDENCIALES	EVALUACIÓN TÉCNICA	RECOMENDACIÓN FINAL
1	Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITAR
2	Aenor Dominicana SRL	CUMPLE	CUMPLE	HABILITAR

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN DE CREDENCIALES	EVALUACIÓN TÉCNICA	RECOMENDACIÓN FINAL
3	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITAR
4	QSI Global Ventures, SRL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITAR

6. Que de lo vislumbrado en el referido cuadro, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, decidió no habilitar a la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, para la apertura del “sobre B”, contenido de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB).

7. El presente Comité de Compras y Contrataciones analizó y fundamentó la decisión de desestimar la oferta de la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)** basado en el informe final de evaluación técnica de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se indicaba lo siguiente:

- i. (...) Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, No presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio No es subsanable, el oferente No cumple con el mismo. (subrayado nuestro)

*Sobre este punto se solicitó al oferente confirmarnos en cuales de los documentos suministrados fue contenida esta información, para fines aclaratorios, amparándonos en cláusula de Pliego de Condiciones, contenida en sección 14.1 Evaluación Técnica (SOBRE A), donde se especifica: “...durante el proceso de evaluación de las ofertas técnicas, los peritos evaluadores, a través de la División de Compras podrán solicitar aclaraciones a los oferentes/Proponentes, sin que esto implique la posibilidad de recibir o valorar una nueva documentación”.*

*La respuesta del oferente fue, que las informaciones contenidas en la página 11 en delante de la propuesta técnica y páginas 13 a 19 del Reglamento de sistemas de gestión, hablan de las etapas de auditoría. En adición, nos informaron que el plan de trabajo será enviado posterior a la adjudicación. Con esta respuesta ratificamos que No cumple con este requisito No subsanable. (subrayado nuestro)*

8. Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el referido acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos fue notificado a todos los oferentes participantes en el proceso, de conformidad con el artículo 94<sup>1</sup> del reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, instituido mediante el Decreto número 543-12.

9. Que en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, no conforme con el acto administrativo núm. CCC-060-2022, de habilitación de apertura de sobre “B”, tuvo a bien

<sup>1</sup> Artículo 94.- El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.

interponer el presente recurso de impugnación, peticionando a esta administración, de manera resumida lo siguiente:

*“(…) En vista de lo aquí expuesto, requerimos respetuosamente que se realice nuevamente el proceso de revisión técnica y que se habilite nuestra propuesta, ya que cumple con todos los requisitos técnicos y económicos esenciales como criterios de selección”.*

10. Que en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la División de Compras de la Superintendencia de Bancos, mediante comunicaciones individualizadas, notificó el indicado recurso de impugnación interpuesto por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, a los oferentes participantes del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, indicándoles que a partir de la referida notificación, los oferentes contarán con un plazo de cinco (5) días calendarios para ofrecer sus respuestas en cuanto a la impugnación, advirtiéndole que en lo contrario, quedarían excluidos de los debates. Todo esto en conformidad con el inciso 5)<sup>2</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06

11. Que en vista del recurso de impugnación interpuesto por **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, este Comité de Compras y Contrataciones procedió por haberlo entendido prudente, en enmendar el cronograma de actividades del proceso de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), a los fines de extender la fecha de la apertura de ofertas económicas, programado inicialmente para el veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y convocándose para la fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines resolver el presente recurso de impugnación.

12. Que, para fundamentar su recurso de impugnación, la sociedad comercial **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, toma las consideraciones contenidas en el informe de los peritos, que sirvieron de recomendación para que este Comité de Compras y Contrataciones emitiera el acto administrativo núm. CCC-060-2022, por esto y para una mejor comprensión y desarrollo de la presente ponderación, procederemos en expresar ambas motivaciones:

- i. **Informe final de evaluación de ofertas:** *“Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, no presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de especificaciones técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio NO ES SUBSANABLE, el oferente NO CUMPLE con el mismo”.*

**Respuesta oferente:** *“Dentro de los documentos que reposan en el expediente del proceso licitatorio de la referencia, se puede constatar que se presentó la propuesta técnica de servicios, la cual detalla las diferentes etapas del proceso que deben ser realizadas para el otorgamiento del certificado de gestión de calidad y las auditorías de seguimiento y/o mantenimiento de la certificación.*

*Adicionalmente, se presentó el Reglamento de la Certificación, documento que se hace parte de la propuesta técnica en el cual se incluye con detalle los compromisos y obligaciones tanto de ICONTEC como de la organización a ser certificada, donde en las páginas 13 a 19 del Reglamento en mención, se*

---

<sup>2</sup> Inciso 5) artículo 67: Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

*detalla claramente las etapas y auditorías requeridas durante todo el ciclo de certificación de una organización.*

*Consideramos importante aclarar, que, para el proceso de licitación, no es viable presentar un plan de auditoría detallado (cronograma detallado), ya que para la elaboración este se requiere disponer de toda la técnica que sustenta la implementación del sistema de gestión de calidad de una organización.*

*Finalmente, nos permitimos confirmar en la propuesta económica, documento pendiente que apertura, se detallan cada una de las etapas y los servicios de auditoría requeridos conforme a lo especificado en los términos y condiciones del presente proceso de licitación”.*

13. En fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintidós, la sociedad **QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L.**, expresó lo siguiente:

- i. *En atención al proceso de impugnación interpuesto por ICONTEC, ante el proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, el mismo respalda parte de los alegatos expuestos por QSI Global Ventures, S.R.L., en el recurso presentado ante la Superintendencia de Bancos, en fecha 25 de abril 2022, en el cual manifestamos nuestro desacuerdo ante la decisión de inhabilitarnos por no presentar un cronograma de servicio, el cual, si se presentó, destacando que para el mismo no puede haber una fecha específica, pues esto dependerá de factores que son ajenos a QSI Global Ventures, S.R.L.,. Sin embargo, se presentó un programa de auditorías con las diferentes fases del proyecto.*

*Apoymos la propuesta de ICONTEC de revisar nuevamente la propuesta técnica, considerando las implicaciones y lineamientos que requiere un proceso de certificación de sistemas de gestión, permitiendo un proceso de compras justo y equitativo para todos los oferentes.*

14. En fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA (INTECO)**, expresó lo siguiente: “(...) Entendemos que quizás el oferente no entendió el requerimiento, y tampoco pidió aclaraciones en el tiempo reglamentario. Además, no se pidió un plan de auditoría, si no un cronograma de trabajo bajo especificaciones claras de los cambios solicitados año tras año”.

15. En fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la sociedad **AENOR DOMINICANA, S.R.L.**, expresó que:

- i. *(...) Nuestra consideración al respecto, es que es necesario presentar dicho cronograma con el objetivo de saber cómo se dará cumplimiento a las actividades especificadas en los puntos 3-4 de Especificaciones Técnicas”.*
- ii. *(...) Consideramos que el ciclo normal de 36 meses contenido en un programa de auditoría conforme a la norma ISO 17021, no es suficiente para explicar cómo se irán añadiendo las actividades en el ciclo de certificación, no sólo indicando las fechas, sino las actividades que se llevarán a cabo. Por otro lado, los detalles de los apartados 3-4 de las especificaciones técnicas tienen la fecha estimada de término. Conocer los procesos de certificación y ampliación de alcance, nos permiten establecer fechas de inicio para poder cumplir con los plazos especificados por la Superintendencia de Bancos.*

16. Teniendo los argumentos de los partes claramente establecidos, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos procederá ahora a conocer los méritos del recurso de impugnación interpuesto por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**:

**EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

17. En lo que respecta a la admisibilidad del presente recurso de impugnación, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos establece que en conformidad con el inciso 1)<sup>3</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06, las partes cuentan con un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente tomaron conocimiento de este, para la presentación por escrito de sus reclamaciones, impugnaciones o controversias.

18. Sobre este punto, es importante aclarar que el plazo de los diez (10) días expresados en el artículo previsto en el párrafo anterior, deberán considerarse como días hábiles, en virtud del párrafo I)<sup>4</sup> del artículo 20 de la Ley núm. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos, debido a que, en ausencia de un tipo de plazo, deberá reputarse como plazo de días hábiles.

19. Así las cosas, la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, presentó su recurso de impugnación en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y que contado el plazo de los diez (10) días hábiles *ut supra* indicado, la fecha límite para su interposición era para el pasado seis (6) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que resulta comprobable que la entidad contratada cumplió con lo establecido en el artículo inciso 1)<sup>5</sup> del artículo 67 de la Ley núm. 340-06.

**VALORACIÓN DE LOS MEDIOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:**

20. Este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos procederá a conocer de los méritos del recurso de impugnación presentado por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**

21. Tal como se ha embozado previamente en el presente acto administrativo, la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, fundamenta – en síntesis – su recurso de impugnación en el hecho de que no fue habilitado para participar en la apertura de sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), solicitando la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)** que se realice nuevamente el proceso de revisión técnica, y que se habilite su propuesta, ya que alegan que cumplen con todos los requisitos técnicos y económicos esenciales, como criterios de selección. Desprendiéndose de esto, que el sentido de la referida impugnación busca que el acto administrativo CCC-060-2022, sea revocada, y, por ende, que se habilite a la entidad, para su participación para el presente procedimiento de comparación de precios.

---

<sup>3</sup> Inciso 1) artículo 67: El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

<sup>4</sup> Párrafo I: Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados.

<sup>5</sup> Loc. Cit.

22. Luego de haber esbozado de manera sucinta en este documento los argumentos de las partes, este Comité de Compras y Contrataciones procede a ponderar, de manera detallada y con objetividad, los planteamientos presentados por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**.

23. Que el pliego de condiciones específicas del presente procedimiento de comparación de precios se expresa en su artículo 14.1, contentivo de evaluación técnica (sobre A) lo siguiente:

- i. *“La parte técnica se evaluará como **CUMPLE / NO CUMPLE**, según lo indicado en los términos de referencia, y documentación presentada por los oferentes. Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los elementos antes expuestos para los servicios ofertados, bajo el criterio de **CUMPLE / NO CUMPLE**. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones del incumplimiento. Los criterios siguientes serán tomados en cuenta para fines de la evaluación:*
- ii. *Metodología y cronograma de trabajo: El oferente debe presentar un documento o propuesta formal descriptiva que desglose su metodología de trabajo y alcance para las etapas indicadas en el acápite 4 Especificaciones técnicas del servicio requerido. (No subsanable).*

24. Por igual, el mismo pliego de condiciones específicas del presente proceso expresa que:

- i. *Para que un oferente/proponente pueda acceder a la fase de evaluación de su Oferta Económica, el mismo deberá acreditar lo siguiente:*  
  
*Haber cumplido con la presentación completa de su documentación de Credenciales bajo las condiciones exigidas en el presente pliego de condiciones.*  
  
*Haber cumplido completamente con la presentación de la documentación que contiene los componentes de su Oferta Técnica, tal y como se detallan en los presentes Pliegos de Condiciones Específicas y obtener un cumplimiento en **TODOS** los aspectos de los Criterios de Calificación Técnica.*

25. Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante el referido acto administrativo núm. CCC-060-2022, no habilitó a la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), al margen de lo basado en el informe final de evaluación técnica, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y que expresó lo siguiente:

- i. *(...) Si presentó un documento donde se desglosa su metodología de trabajo, sin embargo, No presentó el cronograma de trabajo detallado para alcance de las etapas indicadas en el acápite 3-4 del documento de Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Debido a que este criterio No es subsanable, el oferente No cumple con el mismo. (subrayado nuestro)*  
  
*Sobre este punto se solicitó al oferente confirmarnos en cuales de los documentos suministrados fue contenida esta información, para fines aclaratorios, amparándonos en cláusula de Pliego de Condiciones, contenida en sección 14.1 Evaluación Técnica (SOBRE A), donde se especifica: “...durante el proceso de evaluación de las ofertas técnicas, los peritos evaluadores, a través de la División de Compras podrán solicitar aclaraciones a los oferentes/Proponentes, sin que esto implique la posibilidad de recibir o valorar una nueva documentación”.*



*La respuesta del oferente fue, que las informaciones contenidas en la página 11 en delante de la propuesta técnica y páginas 13 a 19 del Reglamento de sistemas de gestión, hablan de las etapas de auditoría. En adición, nos informaron que el plan de trabajo será enviado posterior a la adjudicación. Con esta respuesta ratificamos que No cumple con este requisito No subsanable. (subrayado nuestro)*

26. Que al efecto y en ocasión al presente recurso de impugnación, los peritos procedieron en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) en rendir sus respuestas a los elementos técnicos del presente procedimiento de comparación de precios, informe que será contrastado y sometido al escrutinio ante este Comité de Compras y Contrataciones.

27. El referido informe de respuesta, elaborado por los peritos partícipes de este procedimiento de comparación de precios, quienes luego de ponderadas las reclamaciones contenidas en el recurso de impugnación, procedieron de manera sintetizada en dar respuesta al punto controvertido. Haciendo constar que el presente informe, no vincula a este Comité en la presente decisión, si no que este será sometido a su escrutinio para posteriormente este Comité rendir su decisión.

28. Las argumentaciones contenidas en el referido informe de respuesta, se detallan a continuación:

*El equipo de peritos procedió nuevamente a realizar la revisión del Pliego de Condiciones del proceso, de las Especificaciones Técnicas y de la Oferta Técnica, tras la solicitud formal del oferente impugnante, además de tomar en consideración los comentarios emitidos por el resto de los oferentes. Por todo lo antes indicado, la Superintendencia de Bancos (SB) concluye lo siguiente:*

*Dado que, al momento de construir los requisitos de términos de referencia en el documento de Especificaciones Técnicas se infirió que era de entendimiento común los elementos y/o características que conllevan la construcción de un cronograma de trabajo detallado, no fue exigido un formato específico o fue provista guía/referencia sobre cómo se quería recibir la información, adicionales a las restricciones de tiempo para cada etapa/fase; esto pudo dar pie a generar una brecha de entendimiento y por ende riesgo de interpretación y libertad en la preparación de información por parte de los oferentes.*

*Tomando en consideración que todo oferente que presente oferta asume/acepta por defecto las condiciones del servicio en todo el contexto y que asume/acepta hacer los ajustes necesarios para cumplir con las restricciones establecidas para manejo de este servicio (en este caso, radican en la rigidez de plazos determinados para la obtención de resultados/sello de certificación – sobre todo en etapa 1 –, y que no toleran margen alguno), asumiremos las informaciones provistas en las etapas de auditorías indicadas en Propuesta Técnica y acuerdos de servicio indicados en Reglamento de Sistemas de Gestión como una referencia de cómo sería distribuido el trabajo. Durante la etapa de adjudicación se culminaría el cronograma de trabajo definitivo en el cual no se deberá sobrepasar las fechas establecidas para entrega de servicio.*

*Visto lo anteriormente expuesto en este documento, rectificamos el resultado indicado en el Informe de Evaluación Técnica, aceptando la información plasmada por el oferente como válida; dicho esto, el mismo Cumple con este requisito.*

29. Este Comité de Compras y Contrataciones habiendo examinado las motivaciones contenidas en el recurso de impugnación interpuesto por la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, así también el informe de respuesta preparado por los peritos partícipes del proceso, ha podido determinar lo siguiente:

- i. En ocasión del cronograma de trabajo detallado, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido apreciar que en el artículo 14.1<sup>6</sup> del pliego de condiciones específicas del presente proceso, no expone de manera pormenoriza los requisitos esenciales que debía contener el cronograma de trabajo planteado en su oferta técnica, y que, en ausencia de estos requerimientos específicos la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, presentó su cronograma de trabajos en consonancia con el pliego de condiciones específicas. Por lo tanto, no constituía un motivo de inhabilitación.

30. Que en ese sentido, mal haría este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, en no habilitar a un oferente que habiendo cumplido técnicamente con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones del presente proceso, se vea perjudicado por el mismo pliego, al ser este elaborado con especificaciones técnicas ambiguas, que se prestaban a confusión e interpretación, y que en su momento oportuno, no fue enmendado, no pudiéndose en esta etapa del procedimiento de comparación de precios, exigir la construcción de un cronograma de trabajo detallado.

31. Que en tal sentido y basado en el principio de interpretación favorable al administrado, así como el principio de coherencia, contenido en el numeral 13)<sup>7</sup>, artículo 3 de la Ley núm. 107-13, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos entiende que procede acoger el presente recurso de impugnación, con base a lo contenido en dicho recurso, y en el informe pericial de respuesta de impugnación, así también tomando como base a la imprecisión del Pliego de Condiciones Específicas, debiéndose considerar como “cumplido” el requerimiento no subsanable en torno a la presentación de un cronograma de trabajo.

32. Por igual, al rendir la presente decisión administrativa, este Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, actuó en consonancia con los principios de igualdad y libre competencia<sup>8</sup>, así como el principio de razonabilidad<sup>9</sup>, contenidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

33. Por todos los medios y planteamientos que han sido desarrollados, así como debido a las motivaciones jurídicas, técnicas y administrativas que figuran en el acto administrativo núm. CCC-060-2022, del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), y su documentación adjunta; en nuestra citada condición de miembros titulares del Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, mediante el presente acto:

---

<sup>6</sup> Metodología y cronograma de trabajo: El oferente debe presentar un documento o propuesta formal descriptiva que desglose su metodología de trabajo y alcance para las etapas indicadas en el acápite 4 Especificaciones técnicas del servicio requerido. (No subsanable).

<sup>7</sup> Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

<sup>8</sup> Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes

<sup>9</sup> Artículo 3, numeral 9: Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

**RESOLVEMOS:**

**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de impugnación recibido en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, en contra del acto administrativo núm. CCC-060-2022, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, para la habilitación del sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por haber sido interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGER** el recurso de impugnación recibido en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la sociedad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, en contra del acto administrativo núm. CCC-060-2022, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos, para la habilitación del sobre “B” del procedimiento de comparación de precios núm. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por los motivos desarrollados en la presente decisión.

**TERCERO: HABILITAR** a la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, para la apertura del “sobre B”, contenido de la oferta económica correspondiente al proceso SUPBANCO-CCC-CP-2022-0009, para la contratación de los servicios de una firma certificadora para auditoría externa y certificación del sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO:9001:2015, para la Superintendencia de Bancos (SB), por los motivos desarrollados en el cuerpo de la presente decisión.

**CUARTO: ORDENAR** a la División de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos (SB) en realizar la notificación de la presente decisión a toda parte envuelta en el presente proceso, así como a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica a la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, y a las demás partes envueltas, que la presente resolución puede ser recurrida jerárquicamente por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, conforme al artículo 67, numerales 1) y 8) de la Ley núm. 340-06; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo en base a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 13-07, de Transición hacia el Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**Firmado digitalmente por los miembros presentes:**

<b>Marielle Garrigó</b>	Consejera especial y miembro del despacho, actuando en representación del señor Alejandro Fernández W. Superintendente de Bancos
<b>Luz Argentina Marte Santana</b>	Directora de la Consultoría Jurídica
<b>Nicole Brugal Pagán</b>	Directora de Operaciones
<b>Marcos Fernández Jiménez</b>	Director Administrativo y Financiero
<b>Melissa Morales Rodríguez</b>	Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública